

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 10 de Diciembre de 1941

NUMERO 8678

CONTENIDO

Manifiesto a la Nación por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Honorable Asamblea Nacional el día 8 de Diciembre del año de 1941.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 1 de 8 de Diciembre de 1941.

Ley N° 104 de 10 de Diciembre de 1941, por la cual se declara la existencia de un estado de guerra entre la República de Panamá y el Imperio del Japón y se toman otras medidas en relación a la conflagración actual.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 246 de 28 de Noviembre de 1941 por el cual se lamenta un fallecimiento.

Decreto N° 247 de 29 de Noviembre de 1941 por el cual se fija una fecha.

Avisos y Edictos.

MANIFIESTO

CONCIUDADANOS:

El 9 de Octubre último se constituyó el actual Gobierno que me honro en presidir bajo circunstancias ya de todo el país conocidas. No se podía tolerar por más tiempo el estado de cosas existente, y presintiendo el desastre actuamos con la rapidez y decisión necesarias. El pueblo panameño, que hasta ese momento venía sufriendo en silencio, sintió cesar la opresión y, respirando a todo pulmón el oxígeno de la libertad, se irguió estremecido de gozo al ver que de nuevo imperaba la democracia. De un confin a otro de la República se formó la corriente de la opinión pública, favorable por completo al movimiento salvador. Todos los partidos políticos existentes, inclusive los que fueron adversarios en varias campañas anteriores, lanzaron sus manifiestos de aprobación y apoyo del nuevo régimen.

Así fué como se organizó constitucionalmente un gobierno responsable, democrático y republicano, y se dieron las garantías necesarias para que fueran respetadas las libertades individuales y para que la ciudadanía toda pudiera dedicarse con entera paz y tranquilidad a sus actividades cotidianas.

En forma franca y sincera expresé a todos los partidos políticos mis propósitos de establecer la unificación nacional, a base de las normas democráticas, y les di las más amplias garantías para que colaboraran en mi Gobierno, figurando en el Gabinete unidades valiosas y representativas de los partidos que fueron de oposición en diferentes luchas electorales.

En mi empeño de poner fin a los resquemores producidos por las pugnas políticas, fui más lejos de lo que se podía pedir: expedí un decreto de indulto para favorecer a todos aquellos que estuvieron enjuiciados por movimientos políticos llevados a cabo en contra de administraciones pasadas. Mi Gobierno, consecuente con las promesas que hice en mi manifiesto del 9 de Octubre y luego en el discurso que pronuncié la noche del 1º de Noviembre ante la lujosa manifestación popular de que fui objeto, ha ido encauzando la Administración por las normas republicanas y democráticas basadas en principios de equidad y justicia, indispensables para el bienestar del país en

lo económico, social y material. De allí los decretos que se han dictado desde el 9 de Octubre hasta hoy, por los cuales se prohíbe el descuento político en los salarios, se deroga el impuesto que existía sobre los anuncios o avisos en las empresas periodísticas y estaciones radiodifusoras, se rebaja el impuesto a los expendedores de licores y se deroga la disposición que obligaba a sus establecimientos a permanecer cerrados varias horas del día, se dan mayores facilidades a panameños y extranjeros deseables para que se dediquen al comercio, y se derogan los múltiples decretos, resoluciones y demás disposiciones alcaldicias restrictivas de las libertades individuales, que habían venido sufriendo los panameños y extranjeros durante la administración anterior.

Pero a pesar de todas estas demostraciones palmarias de nobleza y honradez política, de la buena fe y del patriotismo de los hombres del Gobierno, a las pocas semanas —viendo quizá en el noble gesto un signo de debilidad— comenzaron a trabajar a la sombra ciertas personas harto conocidas de todo el país, que el mismo 9 de Octubre vislumbraron un campo propicio para la especulación personal y que, en increíble contubernio con los peores elementos separados del nuevo régimen, trataron de adueñarse por la fuerza de la cosa pública para ponerla en manos irresponsables. En su afán de lucro y con el pensamiento puesto en las concesiones de juegos y en otras oportunidades de ganancia, se lanzaron a la loca aventura que los ha llevado ante los tribunales de justicia.

El Gobierno tuvo conocimiento a tiempo de reuniones clandestinas en que se tramaba contra su seguridad, pero en su deseo de ser tolerante hasta donde fuera posible, no quiso tomar medida alguna que pudiera interpretarse siquiera como de intransigente. Pero ello no quería decir de ninguna manera que los hombres en el Poder estuvieran dispuestos a que lo asumieran aquellos elementos que representaban las mismas prácticas que el país repudió definitivamente con el movimiento reivindicador del 9 de Octubre, y así procedió enérgicamente a impedir que se consumara el atentado.

Celoso del cumplimiento de las prácticas democráticas y en consideración a que estimo que el

país debe conocer ampliamente los sucesos políticos que se han desarrollado últimamente, no he vacilado en dirigirme a todos los ciudadanos, a fin de que juzguen libremente en cuál de los dos lados están los hombres honrados y amantes sinceros de la Patria, y dónde se encuentran los simuladores del patriotismo y de las ideas democráticas.

Aprovecho la oportunidad para hacer pública manifestación de mi profundo agradecimiento por la nueva prueba de plena confianza y de apoyo moral y político con que me han distinguido los Partidos Nacional Revolucionario, Democrata, Liberal Renovador, Liberal Doctrinario, Conservador, Liberal Unido, Liberal Nacional y Socialista.

Sea esta también la ocasión para renovar mi promesa de gobernar con el respaldo de todos estos partidos y con los más firmes propósitos de hacer cada día mayor su unificación para que los mejores hombres con que cada uno de ellos cuenta den su aporte a la obra de depuración y de engrandecimiento nacional en que en esta hora nos hallamos empeñados.

Panamá, Diciembre 5 de 1941.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Legislativo Nacional.—Resolución número 1.—Panamá, Diciembre 8 de 1941.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en el día de ayer las fuerzas militares del Gobierno Imperial atacaron en forma inesperada y traicionera las bases defensivas del Gobierno de los Estados Unidos en el océano Pacífico;

Que esta agresión ha traído como consecuencia la declaración tanto por parte del Gobierno del Japón como del Gobierno de los Estados Unidos, de que existe un estado de guerra entre los dos países;

Que esta grave situación ha puesto en peligro inminente la seguridad de la República de Panamá y del Canal de Panamá;

Que de conformidad con el artículo 10º del Tratado General celebrado el 2 de marzo de 1936 entre la República de Panamá y los Estados Unidos, los Gobiernos de ambos países están obligados en caso de conflagración que, tal como la presente, amenace la seguridad del Canal de Panamá, a tomar todas las medidas que sean necesarias para la defensa del territorio de la República y protección del Canal de Panamá;

Que además de existir este Convenio Internacional, la República de Panamá se halla firmemente empeñada, junto con los demás países del Continente, en la defensa y mantenimiento de los principios de libertad y democracia que han quedado amenazados por las fuerzas imperialistas del Gobierno del Japón y los que coadyuvan con él en su campaña de agresión y de conquista;

Que en vista de esta grave emergencia el Poder Ejecutivo ha expedido a la Nación una Pro-

clama en la cual define en forma clara, insospechable y enérgica, la posición del Gobierno de Panamá, indica las medidas de emergencia que han sido tomadas para hacerle frente a la situación y hacer eficaz la cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos en favor de la defensa y protección del Canal de Panamá y de la República misma; y

Que es imperativo, para el mejor cumplimiento de tales propósitos el reconocimiento expreso del estado de beligerancia que actualmente existe.

RESUELVE:

Declarar que existe un estado de guerra entre el Imperio del Japón y la República de Panamá y que mientras dure tal estado, la República de Panamá usará de todos los medios a su alcance para cooperar de la manera más efectiva en la defensa del territorio nacional y de la obra del Canal de Panamá, y que esta cooperación no cesará hasta tanto hayan quedado eliminados los peligros que hoy día amenazan a la República y al Canal y se haya establecido en el universo el imperio de los principios de libertad y democracia que constituyen el fundamento de la existencia libre, digna e independiente de las Repúblicas americanas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

AUGUSTO R. AROSEMNA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

LEY NUMERO 104

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1941)

por la cual se declara la existencia de un estado de guerra entre la República de Panamá y el Imperio del Japón y se toman otras medidas en relación a la conflagración actual.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con el artículo X del Tratado General de 1936 celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Norte América, "en caso de conflagración internacional o de existencia de cualquier amenaza de agresión en que peligran la seguridad de la República de Panamá o la neutralidad o seguridad del Canal de Panamá, los Gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América tomarán las medidas de prevención y de defensa que consideren necesarias para la protección de sus intereses comunes";

2º Que la agresión por parte del Imperio del Japón a bases defensivas de los Estados Unidos pone en peligro la seguridad de la República y el libre tránsito del Canal de Panamá;

3º Que la República de Panamá ha suscrito compromisos con las naciones del Hemisferio Occidental para mantener los principios democráticos hoy grandemente amenazados por países de ideología antidemocrática.

DECRETA:

Artículo 1º La República de Panamá declara que desde el siete (7) de Diciembre de mil nove-

cientos cuarenta y uno (1941), se encuentra en estado de guerra con el Imperio del Japón. Este estado de guerra existirá también, en cuanto el Poder Ejecutivo así lo declare, contra cualquier nación que coadyuve con el Imperio Japonés en la conducción de operaciones bélicas que pongan en peligro la seguridad del territorio nacional y la seguridad y el libre tránsito del Canal de Panamá.

Artículo 2º Se suspenden los derechos individuales de que tratan los artículos 27, 28, 36, 37, 39, 40, 41 y 47 de la Constitución Nacional, respecto a todos los súbditos del Imperio del Japón y de los aliados de dicho Imperio en la presente guerra, por todo el tiempo que ella dure.

Artículo 3º Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar a la mayor brevedad posible las medidas siguientes:

a) Celebrar acuerdos y llegar a arreglos con el Gobierno de los Estados Unidos de América, para prevenir, impedir y repeler actos hostiles contra los intereses de los dos países o de sus aliados. Estos arreglos comprenderán todas las medidas de vigilancia y de protección contra los enemigos de los dos países y sus aliados, y contra los espías de cualquiera nacionalidad u origen;

b) Adoptar respecto a toda persona natural o jurídica o entidad política las medidas de prevención o las de represión que se hagan necesarias para la defensa nacional y la de los países aliados;

c) Prohibir el comercio con los súbditos del Imperio Japonés y sus aliados e impedir la exportación y la reexportación de oro, valores y artículos que constituyan contrabando de guerra o que puedan considerarse como tales, cuando existan motivos para temer que están destinados a un país enemigo o un aliado de los enemigos, o para el uso de cualesquiera de ellos.

Artículo 4º Apruébanse todas las disposiciones que ha adoptado en Poder Ejecutivo con motivo de la presente emergencia.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente.

A. R. AROSEMENA.

El Secretario.

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 10 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVO FÁBREGA.

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Honorable Asamblea Nacional el día 8 de Diciembre del año de 1941.

(Presidencia del H. D. Augusto R. Arosemena)

En la ciudad de Panamá a las nueve p.m. del día 8 de Diciembre del año de 1941 se reunieron en el Salón de Actos del Palacio Legislativo los HH. DD. Aguilera Arcadio, Alemán Alfredo, Arosemena Augusto Ramón, Arosemena Milcia-

des, Barés Pablo, Barletta Luis Antonio, Brandao José Encarnación, Boyd Federico, Caseili Pedro Luis, Clement Julio, Fábrega Eduardo, Fernández Parrilla Pedro, Figueroa José de J., Guerra Antonio, Jiménez Roberto, Pinzón Pablo, Romero Aristides, Sayavedra Luis J., Varela José María, y Vega Simón, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria a que fueran convocado por el Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Nacional.

Presidió provisionalmente la sesión el H. D. Ramón Augusto Arosemena en su carácter de último presidente de la Asamblea en sus pasadas sesiones extraordinarias, quien designó como secretario provisional al H. D. Arcadio Aguilera O. quien llamó a lista a la que respondieron los HH. DD. ya mencionados.

Acto seguido el H. D. Alfredo Alemán presentó la siguiente proposición: "Llámesse a los suplentes de los HH. DD. que no han contestado a lista". Resultó aprobada y en consecuencia hicieron su entrada al recinto de la Honorable Cámara los señores don Dario Delgado, primer suplente del Diputado principal don Antonio Anguizola; don Carlos L. López Jr. primer suplente del diputado principal don Fabián Velarde; don Joaquín Fernando Franco primer suplente del diputado principal don Juan de A. Galindo; don Pablo Barés, primer suplente del exdiputado principal don Octavio Vailarino quien de hecho queda como tal; don Horacio Fábrega primer suplente de la diputación por la Provincia de Panamá del Partido Nacional Revolucionario, en reemplazo del ex-diputado principal don Camilo de la Guardia Jr., que queda en su carácter, quienes fueron debidamente juramentados.

Efectuada la votación para Presidente y nombrados escrutadores los HH. DD. Roberto Jiménez y Horacio Fábrega anunciaron el siguiente resultado:

por el H. D. Augusto R. Arosemena 23 votos; por el H. D. Pedro Fernández Parrilla un voto. Como el H. D. Augusto R. Arosemena obtuvo la mayoría de votos para el cargo de Presidente la Asamblea lo declaró electo y fué debidamente juramentado por el Primer Vice-presidente y entró a ejercer el cargo.

Se procedió a la elección del Primer Vice-presidente y los escrutadores HH. DD. Luis J. Sayavedra y Aristides Romero anunciaron el resultado siguiente:

Para Primer Vice-Presidente por el H. D. Pedro Fernández Parrilla 23 votos;

Por el H. D. Joaquín Fernando Franco un voto. Como el H. D. Fernández Parrilla obtuvo la mayoría de votos para el cargo de Vice-presidente la Asamblea lo declaró electo y el señor Presidente lo juramentó y entró a ejercer el cargo con que fué distinguido. Se procedió a la elección de Segundo Vice-presidente y los escrutadores nombrados HH. DD. José Encarnación Brandao y Milciades Arosemena anunciaron el resultado de la elección así:

Por el señor don Julio Clement 23 votos; por el señor Joaquín F. Franco un voto.

Como el H. D. Julio Clement obtuvo la mayoría de votos para Segundo Vice-presidente la Asamblea lo declaró electo y la presidencia lo juramentó y entró a ejercer dicho cargo.

Se anunció la elección de Secretario y los HH. DD. Dario Delgado y Carlos L. López Jr. informar al resultado de la elección.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 12* Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 50.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Por el señor Daniel P. Barrera 24 votos, la Asamblea declaró electo Secretario y el agraciado entró al recinto de esta y prestó ante el Presidente el juramento de cumplir leal y fielmente con los deberes del cargo para el que fué honrado. A continuación se procedió a la elección de Sub-secretario y cerrada la votación los escrutadores designados HH. DD. Pedro Luis Caselli y Federico A. Boyd informaron que el resultado de la elección había sido el siguiente:

Por el señor Aníbal Illueca 24 votos. Como el señor Aníbal Illueca obtuvo el total de los votos para el cargo de Sub-secretario la Asamblea lo declaró electo; entró al recinto y fué debidamente juramentado.

El H. D. Luis J. Sayavedra pidió la palabra para manifestar que como había sido aprobada una proposición en la que se disponía llamar a los suplentes en lugar de los principales que no habían respondido a lista, se permitía indicar que muy cerca del recinto se encontraba el Dr. José A. Denis Segundo Suplente a la diputación de la Provincia de Panamá por parte del Partido Nacional Revolucionario. Se accedió a lo indicado y el Secretario condujo al recinto al expresado Dr. Denis quien prestó el juramento de rigor.

Debidamente instalada la Mesa Directiva el señor Ministro de Gobierno y Justicia solicitó la palabra para expresar un cordial saludo en su nombre y en el del Excelentísimo Señor Presidente de la República a la Honorable Asamblea Nacional por haber atendido oportunamente el patriótico llamamiento que se les había hecho en los actuales difíciles momentos que contempla el mundo y anunció que el Excelentísimo Presidente vendría en persona, acompañado de su Gabinete, a presentar el Mensaje de estilo en que se explican los motivos poderosos que ha tenido el Poder Ejecutivo para convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias y entregó a la vez copia del respectivo decreto que fué leído y cuyo texto es del siguiente tenor: Decreto N°... de 1941 de 8 de Diciembre por el cual se convoca a la Asamblea Nacional a Sesiones Extraordinarias para que considere un Proyecto de Ley, por medio del cual se declara la existencia de un estado de guerra entre la República de Panamá y el Imperio del Japón y se conceden facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, en relación con la actual conflagración mundial. El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo Único. Se convoca la Asamblea Nacional a Sesiones Extraordinarias, por un período de cinco días a partir de la fecha de hoy,

para que considere un proyecto de ley por medio del cual se declara la existencia de un Estado de Guerra entre la República de Panamá y el Imperio del Japón y se conceden facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, en relación con la actual conflagración mundial. Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Diciembre de 1941.—(Fdo.) Ricardo Adolfo de la Guardia.—El Ministro de Gobierno y Justicia, (Fdo.) Camilo de la Guardia Jr. Es copia auténtica. Panamá, Diciembre 8 de 1941.—Francisco González Ruiz, Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Presidencia anunció que designaba una comisión compuesta de los HH. DD. Alfredo Alemán, Luis A. Barletta y don Pedro Luis Caselli para que informaran al Excelentísimo señor Presidente de la República que la Honorable Asamblea Nacional estaba debidamente instalada en sesiones extraordinarias en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo y mientras esa comisión regresaba la Cámara se declaraba en receso siendo las 9 y 47 p.m. A las 10 p.m. se reanudó la sesión y regresó la Comisión la que hizo su entrada al recinto y el H. D. Alfredo Alemán expresó que el Excelentísimo Presidente se encontraba complacido por la instalación de la Asamblea Nacional. Momentos después hacía su entrada este alto Magistrado, acompañado de su Gabinete quien fué recibido por nutridos aplausos de las barras.

El H. D. Pedro Fernández Parrilla pidió la palabra para ceder su silla de Primer Vice-presidente de la Cámara al señor Presidente de la República, quien la ocupó y dió inmediatamente lectura al importante y patriótico mensaje presentado a la Honorable Asamblea Nacional al inaugurar sus sesiones extraordinarias, documento cuya lectura arrancó de la concurrencia nutridos y abundantes aplausos. En estos momentos hizo su entrada el H. D. por Veraguas don Saturnino Arrocha Graell.

El H. D. don Pedro Fernández Parrilla pidió la palabra y presentó el siguiente proyecto de resolución: "La Asamblea Nacional de Panamá, considerando: que en el día de ayer las fuerzas militares del gobierno Imperial del Japón atacaron en forma inesperada y traicionera las bases defensivas del Gobierno de los Estados Unidos en el Océano Pacífico; que esta agresión ha traído como consecuencia la declaración tanto por parte del Gobierno del Japón como del Gobierno de los Estados Unidos, de que existe un estado de Guerra entre los dos países; que esta grave situación ha puesto en peligro inminente la seguridad de la República de Panamá y del Canal de Panamá; que de conformidad con el Artículo 10 del Tratado General celebrado el 2 de Marzo de 1936 entre la República de Panamá y los Estados Unidos, los Gobiernos de ambos países están obligados en caso de conflagración que, tal como la presente, amenace la seguridad del Canal de Panamá, a tomar las medidas que sean necesarias para la defensa del territorio de la República y protección del Canal de Panamá; que además de existir este convenio internacional, la República de Panamá, se halla firmemente empeñada, junto con los demás países del continente en la defensa y mantenimiento de los principios de Libertad y Democracia que han quedado amenazados por las fuerzas imperialistas del Gobierno del Japón y los que coadyuvan con él en su campaña

de agresión y de conquista; que en vista de esta grave emergencia el Poder Ejecutivo ha expedido a la Nación una proclama en la cual define en forma clara, insospechable y enérgica, la posición del Gobierno de Panamá, indica las medidas de emergencia que han sido tomadas para hacerle frente a la situación y hacer eficaz la cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos en favor de la defensa y protección del Canal de Panamá y de la República misma; y que es imperativo, para el mejor cumplimiento de tales propósitos el reconocimiento expreso del estado de beligerancia que actualmente existe, RESUELVE: Declarar que existe un estado de guerra entre el Imperio del Japón y la República de Panamá y que mientras dure tal estado, la República de Panamá usará de todos los medios a su alcance para cooperar de la manera más efectiva en la defensa del territorio nacional y de la obra del Canal de Panamá, y que esta cooperación no cesará hasta tanto hayan quedado eliminados los peligros que hoy día amenazan a la República y al Canal y se haya establecido en el universo el imperio de los principios de libertad y democracia que constituyen el fundamento de la existencia libre, digna e independiente de las Repúblicas Americanas. Terminada la lectura del anterior proyecto de Resolución el señor Presidente declaró en receso la sesión a las 10 y 12 con motivo de que el Excelentísimo señor Presidente de la República abandonaba, en unión de su Gabinete, en esos momentos, el recinto de la Cámara. La sesión fué reanudada a las 10 y 20 y la presidencia sometió a consideración de la Asamblea el proyecto de Resolución del Honorable Fernández Parrilla quien tomó la palabra para sustentarlo y manifestó, entre otras cosas, que no necesitaba ser muy extenso para explicar a la Asamblea el alcance de su Proyecto de Resolución que estaba seguro de que sus honorables colegas le impartirían su aprobación. Fué aplaudido por la concurrencia. Seguidamente el señor Doctor Octavio Fábrega, Ministro de Relaciones Exteriores, con la venia de la Presidencia tomó la palabra y en una brillante y extensa improvisación explicó a la Asamblea Nacional el valor y el alcance del Proyecto de Resolución del Honorable Fernández Parrilla y del proyecto de ley que por órgano del Ministerio a su cargo el Poder Ejecutivo presentaba a la consideración de la Asamblea Nacional. El Dr. Fábrega en su razonada y patriótica exposición, hizo una historia fiel de la conducta de la República de Panamá desde los primeros días de su existencia en relación con los demás pueblos de la tierra y mereció frecuentes y entusiastas aplausos de toda la concurrencia en el curso de su peroración. Al terminar el Dr. Fábrega hicieron también uso de la palabra los HH. DD. Carlos L. López Jr., J. M. Varela y José de J. Figueroa, quienes se manifestaron en un todo de acuerdo con el proyecto de Resolución que se discutía y explicaron los motivos por los cuales debía aprobarse sin vacilaciones de ninguna clase; fueron aplaudidos. El H. D. Arcadio Aguilera O. pidió la palabra y dijo: que como el proyecto de resolución que se consideraba era de gran trascendencia, pedía que la votación fuera nominal a lo que se accedió y el Secretario llamó a lista y contestaron por la afirmativa los siguientes HH. DD. Aguilera Arcadio, Alemán Alfredo, Arosemena Augusto Ramón, Arosemena Milcíades, Arrocha Graell Saturnino, Barés Pablo, Barletta Luis A.,

Brandao José E., Boyd Federico, A., Caselli Pedro Luis, Clement Julio, Denis José, Delgado Darío, Fábrega Eduardo E., Fábrega Horacio, Fernández Parrilla Pedro, Figueroa José de J., Franco Joaquín Fernando, Guerra Luis Antonio, Jiménez Roberto, López Jr. Carlos L., Pinzón Pablo A., Romero Aristides, Sayavedra Luis J., Varela José Manuel, y Vega Simón. El Secretario informó al señor Presidente que el resultado de la votación nominal había sido unánime. El H. D. Alemán pidió la palabra para presentar la siguiente proposición: "Désele primer debate al proyecto de ley presentado a la consideración de la Cámara por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Fué aprobado y en consecuencia se abrió a primer debate el proyecto de ley aludido y después de su lectura general por la Secretaría la Presidencia ordenó pasar a una comisión integrada por los HH. DD. Roberto Jiménez, Pedro Fernández Parrilla, y José M. Varela con 24 horas de término.

Por no haber más asuntos que tratar el Presidente clausuró la sesión cuando el reloj marcaba las 10 y 50 p.m.

El Presidente,

RAMON AUGUSTO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

Poder Ejecutivo Nacional

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE UN FALLECIMIENTO

DECRETO NUMERO 246 DE 1941

(DE 28 DE NOVIEMBRE)

por el cual se lamenta el fallecimiento del señor José Fernando Arango.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy dejó de existir en la ciudad de Panamá el meritorio ciudadano don José Fernando Arango;

Que el extinto participó de manera efectiva en el movimiento separatista de 1903, que sobrevino cuando ocupaba la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional;

Que el señor Arango prestó, además, otros importantes servicios a la Nación en diferentes cargos públicos que desempeñó.

DECRETA:

Artículo 1º Se lamenta como pérdida nacional la muerte de don José Fernando Arango.

Artículo 2º En todos los edificios públicos permanecerá el Pabellón nacional a media asta durante tres días.

Artículo 3º El Escuadrón de Caballería del Cuerpo de Policía Nacional hará los honores durante los funerales, que serán por cuenta de la Nación.

Artículo 4º Enviase copia de este Decreto, con nota de estilo, a los deudos del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho

días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

FIJASE UNA FECHA

DECRETO NUMERO 247 DE 1941

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fija la fecha de la instalación de los Ayuntamientos Provinciales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según los informes que ha obtenido el Ministerio de Gobierno y Justicia, el Jurado Nacional de Elecciones no ha terminado el escrutinio de los votos emitidos en las elecciones populares que se llevaron a cabo el 5 de Octubre último, para elegir los miembros de los Ayuntamientos Provinciales de la República;

Que según el artículo 240 de la Ley 28 de 1930, los Ayuntamientos Provinciales deben instalarse el 1º de Diciembre posterior a la elección, pero que si por cualquiera circunstancia no pudieran instalarse en esa fecha, los Representantes salientes continuarán actuando hasta tanto se instalen los nuevamente elegidos;

Que según el artículo 28 de la Ley 98, sobre Elecciones Populares, en todos los artículos de las Leyes 28 de 1930 y 29 de 1934, donde dice: "Concejales" deberá leerse: "Representantes a los Ayuntamientos" y;

Que conforme a los artículos 51, 52 y 53 de la Ley 52, sobre régimen provincial y distritorial, mientras los Ayuntamientos expidan su primer presupuesto, se organicen las Tesorerías Provinciales y el Poder Ejecutivo determine los impuestos, contribuciones o rentas que deban percibir las Provincias, seguirán rigiendo los actuales presupuestos municipales, y las Tesorerías Municipales continuarán funcionando de acuerdo con las disposiciones legales y ejecutivas vigentes.

DECRETA:

Artículo Unico. Los Ayuntamientos Provinciales elegidos el 5 de Octubre último, se instalarán el 1º de Enero de 1942, y mientras tanto seguirán funcionando en la República los actuales Consejos Municipales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Gobierno y Justicia.
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 de la ley del comercio hago saber que he comprado al señor Juan Esteban Castro H. la abarrotería de nombre "Cuatro Hermanos", la cual se llamará en adelante "Flor del Chorrillo", hallándose situada en Calle B. N° 71. Esto según Escritura N° 1610 con fecha 5 de Diciembre.

José P. González.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

En la ciudad de Panamá a las 10 de la mañana del día 8 de Enero de 1942, se efectuará a solicitud de parte interesada el remate en subasta pública de la faja de terreno que forma parte de la finca N° 6453, inscrita al folio 346 del Tomo 206 de Panamá, la cual está encerrada entre los siguientes linderos:

Por el Norte con la Calle 35 Este y mide 1 metro 40 centímetros; Sur, con la intersección formada por las líneas de las fincas del Gobierno Nacional y la del señor Antonio Arboix; Este, con la propiedad del mismo señor Arboix, y mide 23 metros con 61 centímetros y por el Oeste, con el resto de la finca del Gobierno Nacional y mide 23 metros con 56 centímetros, arrojando una superficie de diez y seis (16) metros cuadrados con cuatro mil novecientos veinte (4920) centímetros.

Las personas que tengan interés en la faja arriba descrita, deberán hacer sus propuestas en pliegos cerrados, los que serán abiertos el día y en la hora señalada, a partir de esa hora y hasta que el reloj indique las 12, se oirán las pujas y repujas y el lote será adjudicado al mejor postor.

El precio del metro cuadrado es de B. 20.00. Los participantes, deberán acompañar el comprobante de haber depositado en la oficina del Receptor de Ingresos Varios el 10% del valor total.

Panamá, 3 de Diciembre de 1941.

JOSE A. SOSA J.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 735 de 29 de Noviembre de 1941 de la Notaría de Colón, he comprado al señor Giovanni Calcagno, su establecimiento de farmacia llamado "Farmacia Calcagno", que funciona en los bajos de la casa número 9.111 de la Avenida Bolívar en la ciudad de Colón.

Panamá, Diciembre 2 de 1941.

Arnold Oscar van der Dijs.

3 vs.—3

AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 746 de 3 de Diciembre de 1941 de la Notaría de Colón, hemos comprador al señor Arnold Oscar van der Dijs, su establecimiento de farmacia Calcagno, que funciona en los bajos de la casa número 9.111 de la Avenida Bolívar en la ciudad de Colón.

Panamá, Diciembre 4 de 1941.

A. Oscar Van der Dijs & Cía. S. A.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las once de la mañana, para recibir en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para lámparas y materiales eléctricos para edificio del correo y un truck y un trailer de plantas eléctricas, como sigue:

Lámparas y Materiales Eléctricos para el Edificio del Correo, Noviembre 29.

Un truck y un trailer para el Departamento de Plantas Elécticas, Diciembre 5.

Los respectivos pliegos de cargos, podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

Sub-Contralor General.

AVISO DE LICITACION

Se fija el día diez (10) de diciembre del presente año a las 10 a.m., en el Despacho del Contralor General, para abrir las propuestas para el suministro de un equipo de máquinas de contabilidad del sistema de tarjetas perforadas adaptables al sistema de contabilidad de la Contraloría General.

Los pliegos de cargos se suministrarán en las oficinas de la Contraloría, durante las horas hábiles.

Contralor General.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las diez de la mañana, para recibir en el Despacho del Contralor General, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan:

Carne fresca para el Hospital Santo Tomás y Retiro Matías Hernández	Dic. 18 de 1940
Materiales para el Acueducto de David	Dic. 19 de 1940
Un autobús para la Policía Nacional	Dic. 20 de 1940
Útiles y enseres para Correos y Telecomunicaciones	Dic. 22 de 1940
Un Bulldozer para el Departamento de Agricultura	Dic. 27 de 1940
Camas para el Retiro de Matías Hernández	Dic. 29 de 1940

Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

Contralor General.

AVISO

Hacemos saber al público en general, que con Escritura N° 2089 de 23 de Octubre de 1941 de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, hemos comprado a Milciades Abel Ortiz la lavandería denominada "Dandy" de la calle 12 Oeste N° 47.

Gonzalo Espino y Alberto Amariz.

3 vs.—2

AVISO

Hago saber al público, en general, que en fecha 13 de noviembre último he comprado al señor Alberto Amariz G. la parte que a él correspondía de la lavandería "El Dandy" situada en la calle 12 Oeste N° 47.

Panamá, Diciembre 6 de 1941.

Gonzalo Espino.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 77

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que Pedro Marín González, Jacinto González y Basilio González Moreno, casados los dos primeros, soltero el último, varones, agricultores y cedulados 29-87, 29-350 y 29-1322 respectivamente; Benigna Marín, soltera y jefe de familia y Concepción González, viuda de Marín, ambas mujeres, agricultoras, todos panameños y vecinos de Océ, ocurren a este Despacho, en sus nombres y en el de sus respectivos hijos, para que se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno llamado "El Poroto", ubicado en el Distrito mencionado, de una capacidad superficial de cien hectáreas mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados (100 Hts. 4694 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales, río Ponuga; Este, solicitud de Rafael Moreno y terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales y vivienda de Rosa Ramos.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere afectado en sus intereses, y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 27 de Noviembre de 1941.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en una solicitud presentada a este Tribunal, por la señora Cristina Herrera viuda de Aguila, para que se declare la apertura de la sucesión intestada de su esposo Dionisio Aguila, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas—Santiago, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Dionisio Aguila, mayor de noventa años, panameño, de esta vecindad, desde la fecha de su defunción ocurrida el veintitrés de Septiembre del corriente año en esta ciudad;

2º Que es su heredera la señora Cristina Herrera de Aguila, esposa sobreviviente; y legatarias la misma señora Herrera viuda de Aguila y la señora Agustina Aguila, y

3º Que este Tribunal reconoce como Albacea nombrada por el testador a la señora Herrera viuda de Aguila.

Comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese al público y publíquese el aviso correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdés. El Secretario, J. Guillén".

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles; copia del cual se entrega a la interesada para su publicación por tres veces consecutivas como se tiene ordenado.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Oscar María Arango y Alfonso, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Richard Nathaniel Herman, apoderado general y gerente del extinto Royal Bank of Canada denunció criminalmente a Oscar María Arango y Alfonso ante el Juez 6º de este circuito el 22 de Abril de 1938 por los delitos de falsedad de escritos y apropiación indebida.

El funcionario mencionado le impartió a la investigación su curso regular y después de agotarla le puso fin a las sumarias por medio del auto encausatorio de 13 de Marzo de 1940. Este auto calificativo fue aprobado en todas sus partes por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial donde se elevó en consulta el sobreseimiento dictado allí mismo a favor del Padre Victoriano López Boheso. El auto no le fue notificado personalmente al sindicado, porque abandonando la fianza infima que se le exigió —de B. 500.00 cuando el desfalso asciende a B. 18.516.53— hizo el magnífico negocio de irse a España a gozar del producto de su delito junto con su esposa que figura como fiadora y que, naturalmente, no fue hallada para que presentara a su fiado.

El procesado fue notificado por edicto emplazatorio, fue declarado rebelde y se siguió el juicio de reo ausente de acuerdo con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial. Juicio que fue oído en audiencia pública el 28 de Octubre de 1941.

Puesto que Arango no ha comparecido a pesar de haber sido debidamente emplazado y en los edictos emplazatorios se le hacía el apercibimiento de declararlo rebelde con las consecuencias de la Ley, y así fue declarado, es claro que no tiene atenuantes que lo favorezcan.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y de acuerdo con el Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Oscar María Arango y Alfonso, de 34 años de edad, casado, norteamericano, natural de los Estados Unidos, y vecino de esta ciudad, con re-

sidencia en la casa número 7 de la Avenida del Perú, como reo del delito de falsedad de documento privado a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía.

Notifíquese este fallo según lo manda el artículo 2349 del Código Judicial y solicítese su extradición.

Consúltese este fallo con el Superior por mandato expreso del artículo 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) El Secretario, Esteban Rodríguez".

Para notificar al reo ausente la sentencia anteriormente transcrita, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco días consecutivos.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá. Cita y Emplaza a Juan Bonilla, de identidad desconocida, para que se presente a este Juzgado en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, a fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapto, iniciado con auto de proceder de fecha veintiuno de Noviembre último.

Se advierte al encausado que si no se presentare dentro del término señalado anteriormente, se seguirá la causa sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, practicándose además todas las diligencias correspondientes al plenario con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo presente, y se le nombrará un defensor de oficio como lo dispone el artículo 2346 del Código Judicial.

Excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Juan Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Procesal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALFREDO BURGOS.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

5 vs.—5